

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0007 del 28 de Enero de 2010**, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal doméstico a los Señores DORANCE DE JESÚS ALZATE MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.816 e ISAAC DE JESÚS SALAZAR MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 8.308.507, en beneficio del predio denominado "La Isla" ubicado en la Vereda El Trique del Municipio de San Luis.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde se realizó el aprovechamiento, el día 01 de Febrero de 2016, generándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0076-2016 del 19 de Febrero de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)

"26. CONCLUSIONES

- *El aprovechamiento forestal doméstico otorgado a los Señores Dorance De Jesús Alzate Marín e Isaac De Jesús Salazar, se realizó correctamente...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 134-0076-2016 del 19 de Febrero de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.660.06.07723, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Solicitud de aprovechamiento de bosque natural con radicado 134-0434 del 18 de Noviembre de 2009.
- Auto con radicado 134-0101 del 18 de Noviembre de 2009.
- Informe Técnico con radicado 134-0248 del 30 de Diciembre de 2009.
- Resolución con radicado 134-0007 del 28 de Enero de 2010.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0076-2016 del 19 de Febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.660.06.07723, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores DORANCE DE JESÚS ALZATE MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.816 e ISAAC DE JESÚS SALAZAR MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 8.308.507.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.06.07723
Asunto: Flora-Aprovechamiento
Proceso: Archivo
Proyectó/fecha: Paula M./23/Febrero/2016